

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 20 de febrero de 2023 a la 1:21 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante y el demandado mediante el cual solicitan se suspenda el proceso (Archivo 004 C01 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 22 de febrero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidos de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00028</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
<b>Demandado</b>	LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ
<b>Asunto</b>	ACCEDE A SOLICITUD SUSPENDE PROCESO - TIENE NOTIFICADO DEMANDADO CONDUCTA CONCLUYENTE

La apoderada de la parte demandante y el demandado en memorial visto en el Archivo 004 C01 expediente electrónico, informan que se pactó una fórmula de pago hasta el 31 de diciembre del año 2024.

También expresan, que teniendo conocimiento del auto interlocutorio número 60 del 7 de febrero de 2023, en el cual se libró mandamiento de pago, solicitan al Despacho suspender el proceso hasta la verificación del pago total, según la fórmula acordada, esto es desde el 20 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, se indica que se entregó copia del auto que libra mandamiento de pago para conocimiento del demandado.

Para resolver el anterior escrito, en primer lugar, al cumplirse los presupuestos que trae el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificado al demandado LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ, por conducta

concluyente. Se considerará notificado por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, esto es, desde el 20 de febrero de 2023.

El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

De conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto se cumplen los requisitos previstos en el numeral 2, se entiende suspendido el proceso, por el término que solicitan las partes, hasta el **31 de diciembre de 2024**.

Una vez vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para darle el respectivo trámite.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER notificado al demandado LEONEL DE JESÚS ROJAS SÁNCHEZ, por conducta concluyente, desde el 20 de febrero de 2023, conforme se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **31 de diciembre de 2024**. Por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** El termino de traslado al demandado, empezará a correr el día siguiente hábil, al de la fecha de reanudación de la suspensión del proceso de la referencia.

**CUARTO:** Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho sobre el cumplimiento del acuerdo allegado, para que proceda este Despacho a estudiar el mismo.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO  
No. 030** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228fd11d2c5cf22314592c5d547c5cf9039e0bfe98427c8fd8733b7f93da1b14**

Documento generado en 22/02/2023 08:52:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**